se anumeia la segunda bajo las mismas bases, tipo y condiciones que la atlance de electo se señala el dia 18 dei presente mes y hora de las 11 de sa

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Diputacion. la Diputacion. Fuera de la capital. - En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta PROVINCIAL.

ALEGE EL DIPLITICION DE SORIA.

ens seelones.

de Agosto de 1871.

17 años no impedido, soldado,

Le Coloreige del Pinze hiio

la presidencia del Sr., Fuertes se abrio da



North, 5 de Enero de 1875.

cionamiento de la institución notarial. OUT OTHER PRECIOS DE SUSCRICION ALES TO -out af is relement of the hours, de someter a la nurobacion de V. E. el adjunto proyecto de de-En Soria..... 

Atendiendo à las razones expuestas por

ol Ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado y de acuerda con Al Censojo de Ministros. Vengo en decretar lo seguierte:

Articulo 1." En camplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la lev de 28 de Mayo de 1862, orgánica del Notariado, se aprueba

#### sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué .shadenqu Csteban la Llaga do Zonnanedes: him do sindo

v regra desde la pupiteación de CATA CATA (CATA) la demarcación notarial contended (CATA) SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE

#### minico de vinda nobre, exceptuado. -narquiosSECCION PRIMERA. ornimod

(Gaceta del dia 11 de Noviembre de 1874.)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

viliar al padre, y declarado soldado. Tres destas de la Moinico Manuel Garcia, de la propia vecindad. hijo único

SR. PRESIDENTE: La institucion notarial, cuya reorganizacion se debe á la lev de 28 de Mayo de 1862, no obstante los buenos resultados producidos por la notable y vigorosa reforma emprendida, merced á la citada ley y al reglamento dictado para su ejecucion, necesita aún el concurso de nuevas disposiciones que contribuyan á realizar el iniciado enaltecimiento moral y legal del Notariado.

El Ministro que suscribe, atento á la imnortancia de la expresada institucion, de tanta influencia en el orden social y en el especial de la legislacion civil, y con el propósito de establecer todas aquellas medidas que directa é inmediatamente contribuyan al feliz término de la reforma emprendido con general acierto en 1862, cree llegada la hora de dar carácter preceptivo y forma legal á un conjunto de reglas que sinteticen cuanto la ciencia aconseja como lo más perfecto y más completo en el ramo de la fé pública, asentándolas sobre las bases cardinales de la repetida ley de 28 de Mayo de 1862, ya que esta medida legislativa es el obligado punto de partida de la actual constitucion del Nota-

riado. Sin leyes especiales que le rigieran, flotando á merced de prácticas rutinarias y de disposiciones casuísticas; confundida la ciencia con el arte notarial, sin otras fórmulas ni más procedimientos que un perjudicial empirismo; mezcladas las funciones de los fedatarios, en lo judicial y extrajudicial, sin carácter propio ni siquiera definido de las mismas funciones, sin garantias para el ejercicio de un ministerio, tan delicado, falto de un sistema artistico en la protocolización, así se encontraba el Notariado español cuando la referida reforma de 1862 estableció una organizacion propiamente científica y profesional, utilisima y que acusaba un señalado progreso en la legislacion y notorios beneficios en el terreno de la práctica. La multitud de disposiciones adoptadas desde entónces hasta el dia han conspirado al mismo fin, y se ha conseguido un movimiento incesante

de perfeccion en el camino de aquella reforma mediante la demarcacion de 1866, la reincorporacion à la Nacion de los antiguos oficios de la fé pública enajenados de la Corona, la organizacion de los Archivos de protocolos, la promulgación de la ley de Aranceles, el sistema de oposicion para el ingreso en la carrera, y cien otras disposiciones cuyo conjunto armonico constituye un estimable Código de la legislacion notarial:

Pero aquella demarcacion, aprobada por decreto de 28 de Diciembre de 1866, faé como el primer ensayo de semejante sistema, y por tanto no podia tener el carácter de definitiva. Ocho años próximamente han trascurrido, durante los chales se viene recogiendo con gran prevision y acierto cuantos resultados ha ofrecido la práctica. Así ha podido formularse un proyecto de reforma de la citada demarcacion, y conseguirse que esta sea más acomodada á las exigencias de la pública contratacion, á las aspiraciones de los pueblos en donde debe establecerse la residencia notarial, y hasta al interes particular de los Notarios. El Ministro que suscribe, comprendiendo cuánta importancia ofrece una buena circunscripcion, despues de vencer la multitud de dificultades que presenta una tarea tan delicada como compleja, no vacila en establecer la nueva, porque abriga la confianza, de que responderá à los fines à que se dirige, toda vez que han precedido á su confeccion con la imparcialidad más estricta las luminosas observaciones y datos estimables presentados por la Direccion general de los Registros y del Notariado, y los informes de las Juntas directivas de los Colegios notariales, de las Diputaciones provinciales, de las Salás de gobierno de las Audiencias y del Consejo de Estado. Reunidas tan ilustradas opiniones y con su activo concurso ha podido llegarse al apetecido fin en términos de justicia y conciliando las aspiraciones colectivas y los intereses locales el sejonio de l'edrojes de la ratione ann

No sería empero completa la reforma si se limitaba à la demarcacion notarial. Reconocida la necesidad de modificar el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley orgánica del Notariado, se formuló un ante-proyecto de nuevo reglamento, sobre el cual se oyó al Consejo de Estado en pleno; y es de creer que se hubiera publicado á no haber sobrevenido acontecimientos extraordinarios que, cam-

biando profundamente nuestro régimen social, dieron origen à sucesos que alejaron la ocasion de dar vida real a un proyecto tan ajeno á los intereses de la política; y como por otra parte el Gobierno de 1873 consignó en un documento oficial el propósito de llevar á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre reorganizacion de la fé pública, limitándose en su virtud á aprobar por decreto de 17 de Abril del propio año algunas de las reglas contenidas en el proyecto, nada es más conveniente, nada más útil y práctico que acometer hoy de lleno la reforma y terminar la obra comenzada.

Despues de un profondo estudio de los trabajos al efecto preparados, sin prescindir de lo que sobre ellos informó el Consejo de Estado, ni del exámen y comprobacion detenida de todos los antecedentes, se ha formulado el adjunto proyecto de reglamento, que se encamina, más que á la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862; cuyos preceptos no es oportuno explicar despues de 13 años, á completar la organizacion y régimen del Notariado, dando vigor á la multitud de reglas establecidas como consecuencia de la aplicacion de la misma ley. No parece necesario presentar aquí como exposicion de motivos los que prestan su apoyo al articulado del proyecto de nuevo reglamento. Seria un trabajo largo y enojoso; del cual puede prescindirse consignando que las bases de la ley no se alteran ni en su esencia ni en su desenvolvimiento. El sistema de la ley se mantiene inalterable: si bien se modifican ciertos procedimientos puramente formalistas, se simplifican varias fórmulas sobre la protocolizacion, se regularizan las obligaciones y facultades de los fedatarios; y ya que el Notario tiene disgregadas sus funciones de la fé judicial, se le señala su propia jurisdiccion dentro de la esencia de sus especiales funcion nes y de una organizacion más artística que la establecida. Por último, el nuevo reglamento no anula todas llas disposiciones del antiguo, antes bien vigoriza algunas ny sanciona y eleva á la categoría de reglas genez rales aquellas resoluciones que han constituido la jurisprudencia del ramo. A partir, pues, de las bases de la ley, el nuevo reglamento responde à los fines de la misma, resumiendo en una coleccion de preceptos reglamentarios cuanto han enseñado los casos prácticos, la ciencia y el constante estudio

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1874.-El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Y COLMENARES.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, orgánica del Notariado, se aprueba y regirá desde la publicación de este decreto la demarcacion notarial conforme expresa cl adjunto estado.

Art. 2: Se aprueba y regirá asimismo desde la publicacion de este decreto el adjunto reglamento general sobre la organiza-

cion y régimen del Notariado. Madrid, nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. FRANCISCO SERRA-NO -El Ministro de Gracia y Justicia, Eduar-DO ALONSO Y COLMENARES.

-eroob rog undoron h hafriv na no sao, m hi

e de l'Este Medi de propier am algunas do

#### DEMARCACION NOTARIAL. onitability ville kem fibur .ambina/mas kim

COLEGIO NOTARIAL DE BÚRGOS.

sol of oibule Provincia de soria. Distrito notarial de Agreda.

PUNTOS BE RESIDENCIA	Número de otarias.
remembres, mas que a la ejecucion de	2 1111
Agreda Noviercas	1
San Pedro Manrique	1 (4)
nomiger v nomeritAlmazan! antelumos è	20170
Almazani dinan al a negry obande almana	04.Jtv.Ju
Almazan.	1-1
Rerlanga louguusznon conon loubroldinize	11
Monteagudo	1
-om sh ministe Burgonde Osma. Thinkenn	wiff 8
-Caracenai,	1
El Burgo	9
San Estéban de Cormaz	1
San Estéban de Gormaz San Leonardo	1
	il de les
Medinaceli.	
Medinaceli	. 1
The light as 191 if an antital in the second	1 4
aolasio amollibom osoria. Il la contambio	2. TE
me. entri model entendente entre entre	pri Santa
dindentes purantent startas in Sorias sinos	2
Vintesa. ad order salumnet samer monit	141114
ccion, se ingulariam has obligaciones y	Milwo

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

in centimerida. - Por áltimo, el mievo regla-El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta madrugada que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

« El fausto suceso de la proclamacion de S. M. el Rey Don Alfonso XII se ha verificado en todas las provincias sin ningun género de conflictos ni colisiones.-Jamás un acto de tal importancia ha sido llevado á tan Other Portain Adeliga to the second

IN NES. 4 DE ${f 2}$  NERO DE 1875. feliz término sin disparar un tiro ni derramar una sola gota de sangre por su causa. Fuera de aquellas provincias á quienes aflige el duro azote de la guerra civil, en todo lo demás del Reino impera la más completa tranquilidad y el más sincero entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletin para conocimiento y satisfaccion de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta leal provincia.

Soria, 5 de Enero de 1875.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

### Circular núm. 1."

PROCLAMACION DE DON ALFONSO XII.

Llevado á efecto aquel fausto acontecimiento en toda la Nacion, á excepcion de los puntos ocupados por las fuerzas carlistas, y funcionando ya el Gobierno-Regencia, segun tengo ya hecho saber por Boletin extraordinario, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan hecho la proclamacion de nuestro Rey Don Alfonso XII que, inmediatamente que se enteren de esta circular, reunan el Ayuntamiento de su presidencia, y con asistencia de todos los funcionarios y autoridades hagan la mencionada proclamacion por los medios de costumbre, levantando la correspondiente acta, que remitirán á este Gobierno por el primer correo. Com one of the contract of the money and

Soria, 3 de Enero de 1875.

El Gobernador, RAMON DE MAZON. al faulthern

RAMON DE MAZON.

#### Circular núm. 2.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Alcubilla del Marqués dos mulas, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Andrés Carro, de aquella vecindad, los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, poniéndolas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidas.

Soria, 31 de Diciembre de 1874. El Gobernador,

#### Señas de las mulas.

Una negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, de siete á ocho años de edad; tiene un lunar blanco en la cinchera; herrada de una mano.

Otra de la misma alzada que la anterior, pelo de rata, tambien de siete á ocho años; tiene más bajo el ancon derecho que el izquierdo, cabizbaja de orejas, herrada de las manos; debe ir con una yegua y una muleta del pueblo de Pedrajas de San Estéban; cuyas señas de estas se ignoran.

### - SECCION DE FOMENTO:

### lefa amin'i ma valori sila i sila pointima a mina arbita. Megociado 2.º-Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 9 de Diciembre último en Cabrejas del Pinar, para la venta de 210

maderas existentes en el monte Comunero de Abajo, se anuncia la segunda bajo las mismas bases, tipo y condiciones que la primera, a cuyo efecto se señala el dia 18 del presente mes y hora de las 11 de su mañana en la cita da villa, bajo la presidencia de la autoridad local de la misma.

- Soria; 2 de Enero de 1875. - Jatique al ab grand

referencies and in imiginible leighted El. Gobernador, and RAMON DE MAZON. La correspondencia perficular al Regente de la Isersara

#### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA-

#### Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 23 de Agosto de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Estéban la Llana, de Nomparedes, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Santiago de Pablo, de Cabrejas del Pinar, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Domingo Retortillo, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Damian García, de la misma yecindad, fué desestimada la excusa de sexagenario y pobre por no auxiliar al padre, y declarado soldado.

Manuel García, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado. :ATZAGISARI -AC

Pedro Martinez, de Tejado, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

- Elías Romero, de Gomara, desestimada la excepcion de hijo de impedido, soldado. Ho de la compedido de la co

Santiago Calonje, de la propia villa y por igual concepto, necessita anim el concurs cobblòs concepto, necesita

Bernabé Sanz, de Covaleda, no habiendo interpuesto en tiempo hábil la excusa de hijo único de viuda pobre, soldado.

Juan Carramiñana, de Aldealasuente, no habiendo servido de una manera definitiva y por el tiempo que estaba prevenido, no há lugar a eliminarle del alistamiento. 90 V divida del alistamiento. V colonimatalla lob

Miguel Dominguez, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado: 100 obdinomino amendor al al omineral

Martin Tello, de Villaciervos, hijo de viuda, no siendo esta pobre, soldado.

Abdon Orden, de Cidones, no habiendo expuesto a tiempo la excusa de hermano de huerfana, soldado. - Callette of all all omner la co distingu

José Martinez, de Navalcaballo, hijo de sexagenario, no habiendo reclamado del fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado, la Comision confirmó este fallo.

Domingo de Miguel, de Duruelo, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Mateo Angulo, de Ituero, desestimada la excepcion de hijo único de impedido por no haberla alegado en tiempo hábil, soldado.

Rufino Gil, de San Andrés de Almarza, dispuso sea eliminado del alistamiento por haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores.

Félix García, de Abejar, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Saturnino Palacios, de Oteruelos, se dispuso fuese eliminado del alistamiento por haberse casado civilmente el dia 22 de Julio último.

Santiago Llorente, de Candilichera, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Eusebio Sanz, del mismo pueblo y por la misma causa, exceptuado.

Dispuso se conteste al Sr. Gobernador manifestándole que, entre las competencias entabladas y el número de los que la Comision juzga han sido alistados indebidamente, calcula en 270 las bajas que han de hacerse, paradim omos salvis las saludino

Sesion del dia 26 de Agosto. To Cassand a

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dié lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Manuel Ecequiel la Iglesia, de Agreda, alegó ser hermano de soldado; resultando que este último murió del cólera y no en funciones del servicio, se desestimó la excepcion declarándole en su virtud soldado.

José Martinez, de la misma villa, comprendido en la excusa de hijo único de impedido, exceptuado.

Wenceslao Val, de la propia vecindad, hijo de viuda con otros mayores de 17 años, soldado.

Estanislao Val. fambien de Agreda, hermano de soldado, resultando tener otro mayor de 17 años cuyo paradero se ignora hace sólo ocho meses, soldado.

Carmelo Jimenez Huerta, de la propia villa, no justificada la imposibilidad del padre, cuya excusa alegó, soldado.

Antonino Marin, de Magaña, hijo único de viuda pobre, exceptuado de viuda de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composic

Cesáreo Dominguez, de Noviercas, casado canónicamente el 22 de Julio de 1870, fecha anterior al establecimiento del matrimonio civil, dispuso fuese eliminado,

Alejo Peña, de Olvega, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

Simeon Calvo, del propio pueblo y por igual concepto, soldado.

Julian Calvo, de la misma vecindad, hijo de viuda, casado canónica y no civilmente, resultando no vivir en compañía de la madre y sí de su mujer, soldado.

Pedro María Villar, de la misma villa, hijo de viuda, resultando que el padrastro no es impedido, soldado:

Severo Calonge, de Olvega, hijo de sexagenario y pobre con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Juan Aguado, de la misma vecindad, que alegó mantener á su suegro, no há lugar á la excepcion, y se le declaró soldado.

Manuel Herrera, de Borobia, casado civilmente el dia 22 de Julio último, fué eliminado del alistamiento.

Tomás Hernandez, de Los Rábanos, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

Claudio Nafría, de Villabuena, no habiendo expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario y pobre, soldado.

Policarpo Jimenez, de Povár, hijo único de madre pobre, cuyo marido tambien pobre es sexagenario, exceptuado.

Félix Perez y Perez, de Molinos de Duero, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Manuel Sanz Miguel, de Soria, y Plácido Arranz, de la misma ciudad, voluntarios en la Guardia civil, fueron declarados soldados por su suerte.

Manuel Diez, de Ciria, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Venancio García, de Villares, soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gil, de Ciria, que sostiene á una hermana huerfana y á su madrastra, exceptuado.

Felipe Serrano, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Sesion del dia 27 de Agosto.

onilom la chusirus es sib la absoll = 007.711477

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió prineipio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Mauricio Martinez, de Dévanos, hijo de sexage-

nario con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Anselmo Sanz, de Cigudosa, fué eliminado del alistamiento por haberse casado civilmente el 22 de Julio último, así como lo fué igualmente Hilario Sanz, que lo verificó el dia 6 de Abril.

Manuel Aranda, de Dévanos, hermano de soldado, exceptuado.

Liborio Gomez, de Andaluz, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pedro Celestino Verto, de Cigudosa, eliminado por haber contraido matrimonio civil el dia 23 de Julio último.

Pedro de Diago, de Fuentecantos, hijo único de impedido y pobre, exceptuado: medido de impedido y pobre, exceptuado:

Bamon Jimenez, de Dévanos, eliminado por haber sufrido la suerte y servido en el ejército por su pueblo en 1870 de maria la ocupa es atros la por su

Márcos Lamata, de Yanguas, desestimada la excusa de haber servido once años como voluntario, soldado.

Atanasio Sanz, de Dévanos, hermano de soldado, pero resultando huérfano el citado mozo, soldado.

Aureliano Hernando, de Taroda, no habiéndose justificado la excusa de hijo de impedido, soldado.

Manuel Alcalde, de Moron, hijo de sexagenario, no siendo éste pobre, soldado.

Telesforo Carrasco, de Moron, no habiendo comprobado la imposibilidad del padre, soldado.

por haber sido declarado inútil en el año 1871.

Pedro Gutierrez, de Coscurita, fué tambien eliminado por haberse casado civilmente en 22 de Julio último.

Aquilino Lopez, del mismo pueblo, exceptuado por tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte.

Domingo Calonje, de Hinojosa del Campo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Eleuterio Martinez, de Castejon, no habiendo resultado impedido el hermano, soldado.

Miguel Calleja, de Lería, fué declarado exceptuado por haber sido declarado el hermano impedido para el trabajo.

Zoilo Leon, de Sarnago, eliminado por haber sido declarado inútil en el año 1869.

Juan Gonzalo, de Caltojar, desestimada la excusa de hijo de sexagenario por no haberla interpuesto en tiempo hábil, soldado.

Eustaquio Santisteban; de Hinojosa del Campo, casado civilmente en 22 de Julio último, eliminado.

Felipe Marqués, de Sarnago, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Cipriano Llorente, del mismo pueblo, eliminado por haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores.

Cleto Ciriano, de Pozalmuro, hermano de huéra fana á la que mantiene, exceptuado.

Sesion del dia 28 de Agosto.

Leida el acta de la sesion anterior bajo la presidencia del Sr. Fuertes, fué aprobada.

Juan Hernandez, de Berlanga, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Juan Medina, de la misma villa, dijo ser hijo de impedido y pobre; no justificándose plenamente, quedó pendiente.

Valentin Miguel, de la propia vecindad, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Dionisio Galgo, de Bayubas de Abajo, eliminado por haber resultado inútil en reemplazos anteriores.

José de Pablo Calvo, del mismo pueblo, no justificándose la imposibilidad del padre, exceptuado.

Felipe Rincon, de la propia vecindad, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Bernardo Gomez, de Valderodilla, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Matildo Gutierrez, de Ontalvilla de Almazan, hermano de huérfana mayor de 17 años no impedida, soldado.

Donato Tellez, de Almazan, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Gregorio Justo, de la misma villa, que casó civilmente en 20 de Julio último, eliminado.

Manuel Martinez, de la propia vecindad, hermano de soldado con otro mayor de 17 años y no haber expuesto la excusa en tiempo hábi!, soldado.

Celedonio Cabeza, de la misma villa, hijo de impedido, teniendo otro mayor de 17 años, soldado.

Valeriano Lopez, de Almazan, que alegó mantener a una prima, soldado.

Martin Ibañez, de la propia villa, hijo único de viuda pobre, exceptuado. Mariano Ruperez, de la misma vecindad, herma-

Mariano Ruperez, de la misma vecindad, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Victor Sanz, de Alaló, pendiente de resolucion del Ministerio de la Gobernacion, eliminado.

Angel Sanz, de Valtueña, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Victoriano Garcés, de Fuentelmonge, declarado inútil en 1868, exceptuado.

Matías Ramos, de Cobertelada, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Celedonio Ramos, de Torlengua, hijo de viuda con otro mayor de 17 años, casado canónicamente, soldado.

Gervasio Isla, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Mariano Ramos, de Berlanga, hijo de viuda pobre, resultando que no la mantiene, soldado.

Juan García, de Soliedra, fué eliminado del alistamiento por tener una apelacion ante el Ministro de la Gobernacion por la reserva de 1873.

Basilio Martinez, de la Revilla, hijo de viuda pobre con otro mayor de 17 años, soldado.

Leon Ballesteros, de Velamazan, hijo único de sexagenarió y pobre, exceptuado. Lorenzo Paredes, de Rello, hijo de viuda, con

otro mayor de 17 años no impedido, soldado. Lúcio de Mingo, del mismo pueblo, hijo único de

sexagenario y pobre, exceptuado.

Juan Manuel Bordegé, de Chércoles, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Juan Francisco Ramos, del mismo pueblo, desestimada la excepcion de hermano de soldado, la Comision acordó su filiacion.

Vicente Gutierrez, de Torlengua, hijo de impedido con otro mayor de 17 años, soldado.

Juan Moreno, de Fuentegelmes, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Sesion del dia 29 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Balvino Anton, de Rello, hijo único de no impedido, soldado.

Florencio Ruperez, de Navaleno, hijo de viuda con otros dos mayores de 17 años, soldado.

xagenario y pobre, exceptuado 100 minodolo admirante

Julian Ortiz, de la misma villa, hijo de no impedido, soldado. Zoilo Pardo, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Lorenzo Lopez, de Valdemaluque, hijo de sexagenario con otros dos mayores de 17 años, soldado.

Cecilio Ortega, de Quintanas de Gormaz, hijo de no impedido, soldado.

Gorgonio Cámara, de Espeja, desestimada la excusa de estar sosteniendo á un tio impedido, soldado.

Saturnino Estéban, del mismo pueblo, no habiendo interpuesto excusa alguna ante el Ayuntamiento, soldado.

Pedro Llorente, de Fuentearmelgil, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Domingo Romero, del mismo pueblo, declarado inútil en reemplazos anteriores, eliminado.

Francisco Cábrerizo, de la propia vecindad, declarado soldado por el Ayuntamiento sin que hubiese apelación, la Comisión confirmó este fallo.

Santos Cabrerizo, de igual vecindad, hermano de soldado con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Fernando Escalada, de Seron, casado civilmente en 28 de Enero último, eliminado.

Agustin Jimeno, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Julian Rodrigo, de Fuentearmegil, hijo de viuda con otros mayores de 17 años, soldado.

Prancisco Hernando, del mismo pueblo, hijo de sexagenario con otro mayor de 17 años, soldado.

Alejandro Lázaro, de Madruedano, hermano de soldado con otro mayor de 17 años impedido, ex-ceptuado.

Auastasio Arranz, de San Esteban de Gormaz.

Gregorio Pastor, de la misma vecindad, hijo único de vinda pobre, exceptuado.

Isidro Prieto Carro, de la propia vecindad, hijo unico de sexagenario y pobre, exceptuado.

Gregorio Perez, de Zayas de Torre, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Santiago Pastor, de Velilla de San Estéban, voluntario en el ejército se le declaró soldado por su suerte.

Gavino Sanz, de Atauta, hermano de soldado sirviendo en el ejército por su suerte, exceptuado.

Joaquin Barrios, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Antonio Izquierdo, de la propia vecindad, hijo de no impedido, soldado.

Pedro Abajo, de Atauta, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Miguél García, de Tarancueña, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Soria, 30 de Diciembre de 1874. —El Vicepresidente, Fuerres.

tomision acordo su filincion.

## -oqui ob oSECCION CUARTA blanci /

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Sexua del con In de Lyasta.

Para cumplir disposiciones superiores se hace preciso que los Sres. Maestros remitan á la mayor brevedad una relacion de todas las escuelas comprendidas en sus respectivos distritos, con expresion del nombre de los profesores y pasantes que regenten aquellas y número de alumnos de ambos sexos que á cada una asistan.

Las Sras. Maestras y los Directores de escuelas privadas deberán contribuir al cumplimiento de las precitadas disposiciones, obligándose del propio modo á la remision de la relacion que se menciona.

Confia la Inspeccion en la acreditada solicitud de

los profesores de la provincia, y no duda en su consecuencia que en breve plazo podrán elevarse á la Superioridad los datos que se ha dignado pedir.

Soria, 24 de Diciembre de 1871.—El Inspector, Tomás de la Concha.

ings, que le verillem el dia de Albeil

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### demaile azobazidak adıs/ mizeled ateli Ayuntamiento de Barcones.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y subdelegado de este partido los ganados lanares de don Leandro de la Iglesia y alparceros de este pueblo; que se hallan padeciendo la enfermedad de la viruela, se le ha señalado el acantonamiento siguiente: Por el Norte se puso el primer mojon 50 metros por debajo del corral caido de la Cañada de Valdepellejero, y el segundo en el mojon divisorio de Rello; por el Este los confines de los términos de-Rello y Marazovel hasta la cerrada de Carralavilla; por el Sur desde el anterior mojon al Toril de la Ribota, Toril del Canton, camino de Marazovel à la cerrada de Gregorio Muñoz, sita en los Castellanos; y por el Oeste desde el anterior mojon al Cantero de Valdepedro, Casquera de Valdeyuste, vivar de: este nombre, Peña-gorda, cerrada de Juan Cercadillo de encima del molino, Talaya de Valdelatorre, por debajo del corral de Valdesarera al primer mojon, sito por debajo del corral de Valdepellejero.

de, Francisco Sacristana.

### chartigane SECCION SEXTA! ontimpt.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES. 20199118 19

### Juzgado de 1. instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à las personas que se crean con derecho à los bienes que constituyen las capellanías colativas familiares, fundadas una en la parroquia del lugar de Arenillas por Pedro Aparicio y María Barcon, y otra en la de Caltojar, por D. Martin Ramos, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde la última insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de representante legal, à usar del que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo mandado en providencia del dia de ayer á escrito presentado por el Procurador D. Ramon Romera, á nombre de Mariano Martinez, vecino de Arenillas.

Dado en Almazan á 22 de Diciembre de 1874. — Cándido Fernandez Trebiño. —Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

## Juzgado de primera instancia de Aranda

i.eida el arta de la comentarior hajo la pre-

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes fueran cinco ó seis hombres, dos de ellos montados y todos armados, cuyas señas se expresan á continuacion, que en el dia 18 de este mes y en el término de Tuvilla del Lago robaron á cuantas personas se dirigian á sus casas desde la féria de Gumiel de Izan, y causaron la muerte á Cipriano Diez Elvira, vecino que fue de Castrillo de la Reina, partido judicial de Salas de los Infantes, en la que he acordado expe

dir la presente, por la cual encargo à todas las autoridades así civiles como militares, que procedan à la busca y captura de los expresados sugetos, y caso de ser habidos los remitan à disposicion de este Juzgado con toda seguridad y efectos que se encontraren en su poder; y al propio tiempo se cita y emplaza à dichos sugetos para que en el término de 15 dias, à contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Soria, se presenten en este Juzgado à responder de los cargos que contra ellos resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararan los perjuicios à que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero à 24 de Diciembre de 1874. = Ildefonso Tejerizo. = Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

loz sessant olise oloz send monej ez ereberag ovne Señas de los malhechores.

Cinco ó seis de ellos, uno yestido con pantalor de corte como verde, con tapabeca de colores, tapada la cara con un pañuelo como blanco; otro con un capuchon, tapada la cabeza; otro con boina. Todos armados con escopetas y rewolvers, montados los dos primeros, el uno en caballo como de pelo bayo y el otro negro; sin que puedan darse másidatos ni señas de ellos. O cominhe lab oliminados de pelo

Don Andrés Torralva y Sanchez, Teniente Coronel graduado Comandante, Juez Fiscal de esta plaza:

eliminade.

Habiendo desaparecido de sú habitual domicilio el cura ecónomo de Torrubia, de esta provincia, Don Inocencio Blazquez, sobre el que recaen sospechas de ser el autor del pasquin fijado en dicho pueblo el dia 20 de Noviembre próximo pasado excitando á la rebelion; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero edicto al expresado D. Inocencio, señalándole esta fiscalía militar, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Soria, 30 de Diciembre de 1874. Andrés Tor-RALVA. Por su mandado, Benito del Valle Al-VAREZ.

Ignorandose el paradero de Domingo Carretero, Francisco Carretero, Valentin Yague (a) Casposo, Vicente de la Sala y otro conocido por el sobrenombre de Barron, vecinos todos del pueblo de San Leonardo, y Ricardo Márcos, natural de Arganza de esta provincia, á quienes estoy sumariando por homicidio causado en el sobreguarda del Estado Don Ildefonso Garrido; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los expresados individuos, señalandoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Poder

Ejecutivo de la Nacion.

Soria, 30 de Diciembre de 1874. = Andrés TorRALVA. = Por su mandado, Benito del Valle AlvaREZ.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO. = Desde el dia se arrienda el molino harinero, titulado de Garrejo. De su precio y condiciones informarán, plaza de Teatinos, núm. 9, en Soria.

Scria=Imp. provincial.